

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 2780
(12 de Septiembre de 2016)

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400065262 del 11 de Abril de 2016, el señor **HERMINIO MOLINA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Villa Fátima municipio Pitalito Huila, Nit 900102753-0 solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHAL** para el proyecto Acueducto Veredal Villa Fátima para 53 usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante radicado No 20153400101422 del 01 de Junio de 2016 allega información requerida.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Mediante auto de Inicio 136 del 21 de Junio de 2016 se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHAL** para el proyecto Vereda Villa Fátima para 53 usuarios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 09 de Marzo de 2016.

Mediante radicado DTS 20163400153832 del 9 de Agosto del 2016 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Pitalito en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal de Pitalito desde el 25 de Julio hasta el 8 de Agosto del 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente hídrica denominada la Trapichal, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 916 del 05 de septiembre de 2016, exponiendo:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 31 de Agosto de 2016, se procedió a realizar visita a La Vereda El Encanto donde se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto Vereda Villa Fátima y en la cual se abastecen 53 usuarios de la vereda Villa Fátima según lo anunciado por el señor Herminio Molina Bolaño quien actúa en calidad de Presidente del Acueducto villa Fátima, quienes solicitaron ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICAL para el proyecto Acueducto Veredal Villa Fátima para 53 usuarios** con el propósito de evaluar el volumen a captar para uso doméstico.

La bocatoma se encuentra ubicada en la Vereda El Encanto en las coordenadas X: 0767095 - Y: 0683259 a 1647 m.s.n.m. la bocatoma está ubicada a unos 20 minutos de la vía Pitalito Mocoa, la bocatoma está construida en su totalidad sobre el lecho de la Quebrada la Trapichal

Cuenta con tanque desarenador, ubicado en las coordenadas X: 0767115 Y: 0683230 a 1645 msnm. El sistema está compuesto por una rejilla en la cual capta el agua por gravedad y es conducido por tubería de 3 pulgada hasta el tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas X: 0767104 Y: 0683381 a 1640 msnm, el tanque consta de las siguientes dimensiones, de 5 metros de alto por 5 metros de ancho por 5 metros de ancho. A partir del tanque, la tubería continúa en 2 pulgadas y se reduce a 1 pulgada, el sistema de captación no cuenta con sistema de macro medición ni micro medición

Se realizó el aforo antes de la bocatoma en un área de 3 metros de ancho por 3 metros de largo por sistema flotante. El punto de captación se encuentra en un relicto boscoso que se reducen a la zona de protección de la quebrada Trapichal, las zonas aledañas son predios privados compuesto por cultivos de café y pan coger, el área de conservación presenta intervenciones antrópicas, al mismo tiempo se observó captaciones ilegales al lado de la bocatoma objeto de la concesión. (Presenta Foto N° 1 y 2. Lugar del punto de captación coordenadas X: 0767095 - Y: 0683259 a 1647 m.s.n.m. Vereda El Encanto– municipio de Pitalito.)

La fuente objeto de la visita es tributaria de la quebrada El Cedro, la zona se caracteriza por tener bosques de galería con procesos de intervención por ampliación de frontera agrícola para establecimiento de café, al mismo tiempo se evidencia conexiones individuales para captación de recurso hídrico para uso doméstico, la fuente se caracteriza por tener un caudal considerable como pequeña. (Presenta figuras Tanques desarenador coordenadas X: 0767115 Y: 0683230 a 1645 msnm el tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas X: 0767104 Y: 0683381 a 1640 msnm).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad privada, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

El panorama general la zona visitada corresponde a áreas con sistemas productivos principalmente el cafetero y bosques nativos de segundo crecimiento en buen estado de conservación, los cuales están siendo fuertemente presionados por la ampliación de la frontera agrícola.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la ampliación de frontera agrícola, han sido disminuidas las especies denominadas especiales y que actualmente están en peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger y potreros. (Presenta figura Registro fotográfico de las condiciones ambientales del sitio de captación y la quebrada El Trapichal.)

En las partes bajas, los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola, pecuaria y predios para uso doméstico. Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

1. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio de la vereda Villa Fátima para 53 usuarios, la fuente se convierte en la única en predios cercanos del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos; la topografía se caracteriza por ser ondulada. Presenta figura Se observa el rebose del tanque de almacenamiento el cual retorna a la fuente quebrada Trapichal)

3.2 OBJETO

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Para el momento de la visita se evidencio que en el punto de captación está compuesto por bocatoma construida por sistema de captación por rejilla en la caudal cae el agua por gravedad y es conducida por tubería de 3 pulgadas, la fuente tiene una acho de 3 metros con una profundidad media de 50 cm; la bocatoma está construida en su totalidad sobre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

el lecho de la Quebrada la Trapichal, cuenta con tanque desarenador ubicado en las coordenadas **X: 0767115 Y: 0683230 a 1645 msnm**. El sistema está compuesto por una rejilla en la cual capta el agua por gravedad y es conducido por tubería de 3 pulgada hasta el tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas **X: 0767104 Y: 0683381 a 1640 msnm**, el tanque consta de las siguientes dimensiones de 5 metros de alto por 5 metros de ancho por 5 metros de ancho. A partir del tanque la tubería continua en 2 pulgadas y se reduce a 1 pulgada

1.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 53 usuarios, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, asumiendo que una familia está compuesta por 6 integrantes, es decir que la población abastecida actualmente es de 318 habitantes y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 318 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 407 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{hab-día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 407 * 120 \text{ lt} / \text{hab-día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,56 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D. = 0,56 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0,73 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0,73 * 1.60$$

$$C.M.H = 1,17 \text{ l/s}$$

Caudal Necesario. **1,17 l/s**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 1,17 lps/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada **"LA TRAPICHAL"**, ubicada en las coordenadas X: 0767095 - Y: 0683259 a 1647 m.s.n.m. Vereda El Encanto, con el cual se abastece los 53 usuarios de La Vereda Villa Fátima jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHAL para el proyecto Acueducto Veredal Villa Fátima para 53 usuarios para uso Doméstico"**; se aforo la fuente por método volumétrico esta actividad se realizó 5 veces ya que el tiempo registrando un caudal de 46,23 lps. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 25% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 34,95 litros por segundo, se realizó el aforo en la fuente aguas debajo de la captación el cual arroja 5,184 lps es de aclarar que después de la bocatoma se presentan 3 captaciones ilegales, además se observa un rebose del tanque de almacenamiento el cual retorna a la fuente El Trapichal de 1 lps.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHAL para el proyecto Acueducto Veredal Villa Fátima para 53 usuarios para uso Doméstico"** solicitado por el señor **HERMINIO MOLINA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto veredal Villa Fátima municipio Pitalito Huila, Nit 900102753-0

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica El Trapichal es de **1,17 lps/seg** en de manera permanente para uso doméstico a 53 usuarios de la vereda Villa Fátima del municipio de Pitalito, el aforo realizado arroja **46,23 lps** caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía la zona de recarga se reduce en un 25%, de acuerdo a información apretada por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

los acompañantes es decir que en tiempo de sequía el caudal es de **34,95 lps**, es decir que el remanente es de **33.78 lps**. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud presentada por el señor **HERMINIO MOLINA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Villa Fátima municipio Pitalito Huila, Nit 900102753-0, para beneficio del proyecto "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TRAPICHAL** para el proyecto acueducto Veredal Villa Fátima para 53 usuarios para uso Doméstico, la fuente denominada "EL TRAPICHAL", ubicada en las coordenadas X: 0767095 - Y: 0683259 a 1647 m.s.n.m. De la vereda El Encanto, Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de **1,17 lps**, para 53 usuarios de la vereda villa Fátima para uso doméstico

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

6. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
7. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
8. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
9. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
10. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
11. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
12. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
13. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLA FÁTIMA MUNICIPIO PITALITO HUILA "ASUIVIFA"** identificada con Nit 900102753-0 representada legalmente por el señor **HERMINIO MOLINA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, para el proyecto "Acueducto Veredal Villa Fátima", para captar un caudal de 1,17 lps de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Trapichal", en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 0767095 - Y: 0683259 a 1647 m.s.n.m., en la vereda El Encanto del Municipio del Municipio de Pitalito, para uso doméstico de 53 usuarios. El presente permiso se otorga por un término de 10 años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978 y con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos la solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLA FÁTIMA MUNICIPIO PITÁLITO HUILA "ASUIVIFA"** identificada con Nit 900102753-0 representada legalmente por el señor HERMINIO MOLINA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada Seca o el Maco, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VILLA FÁTIMA MUNICIPIO PITÁLITO HUILA "ASUIVIFA"** identificada con Nit 900102753-0 representada legalmente por el señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

HERMINIO MOLINA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía N° 12.223.716 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 -115 -2016
 Proyecto: WIMT
 Revisión Jurídica: 